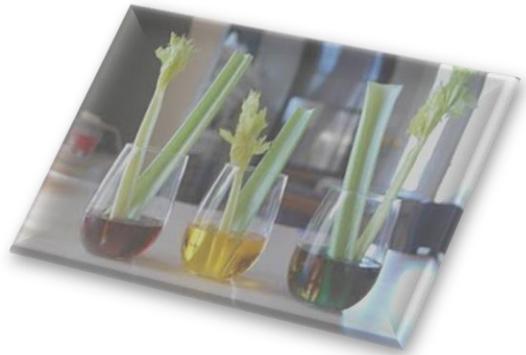


APLICACIÓN



INVESTIGUE EN LA LEY 9458

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: reformas de la ley n.º 4573, código penal, de 4 de mayo de 1970 y reformas de la ley n.º 7451, bienestar de los animales, de 16 de noviembre de 1994.

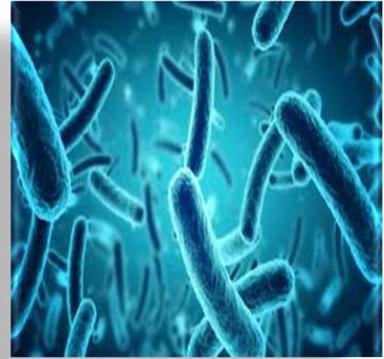
Artículo 12.- Condiciones para los experimentos

Los experimentos con animales deberán registrarse en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, salvo los casos estipulados en la Ley N.º 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992. También, deberán ajustarse a lo establecido por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), en sus protocolos de buenas prácticas de salud animal en experimentos.

Ese Ministerio vigilará por que tales investigaciones se realicen de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley.

Una vez realizado el registro del experimento respectivo, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se deberá notificar al Servicio Nacional de Salud Animal para lo que corresponda, de acuerdo con sus competencias contenidas en la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006."

¿QUÉ OCURRE CUANDO SE EXPERIMENTAN CON OTROS SERES VIVOS COMO LAS PLANTAS, LOS HONGOS Y LAS BACTERIAS?



¿CONSIDERA QUE ES NECESARIO CREAR LEYES QUE REGULEN LA EXPERIMENTACIÓN CON ESTE TIPO DE SERES VIVOS? ¿POR QUÉ?
